Gobierno de Canarias
Consejería de Hacienda
Viceconsejería de Hacienda y Planificación

CONSULTA TRIBUTOS REF
CONSULTA Nº 1875 (09/03/18)

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	**DOMICILIO**
CONCEPTO IMPOSITIVO Impuesto General Indirecto Canario	**NORMATIVA APLICABLE** Art. 52.o) Ley 4/2012

CUESTIÓN PLANTEADA

Se consulta si el tipo de gravamen cero del IGIC es aplicable a la copa menstrual de látex o de plástico quirúrgico.

CONTESTACIÓN VINCULANTE

No resulta de aplicación el tipo cero a la importación de copas menstruales o vaginales elaboradas con látex o plástico de uso quirúrgico.

Servicio de Política Tributaria
Avda. José Manuel Guimerá, nº 10
Edf. Servicios Múltiples II Planta 5ª
38003 Santa Cruz de Tenerife
Tfno: (922) 47 51 00 / FAX (922) 92 23 81

Visto el escrito presentado , en el que formula consulta relativa al Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC), este centro directivo en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en lo sucesivo, Ley 20/1991), en relación con el artículo 21.3. C).l) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Hacienda, aprobado por el artículo único del Decreto 86/2016, de 11 de julio, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- Se consulta si el tipo de gravamen cero del IGIC es aplicable a la copa menstrual de látex o de plástico quirúrgico.

SEGUNDO.- Con efectos desde el día 1 de enero de 2018, la letra o) del artículo 52 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, añadida por el apartado Cuatro de la Disposición Final Primera de la Ley 7/2017, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018, dispone:

"El tipo de gravamen cero será aplicable a las siguientes operaciones:

(...)

«o) Las entregas de compresas, tampones y protegeslips, copas de silicona y compresas ecológicas."

Por el contexto en el que se encuentra, por "copa de silicona" debe entenderse por copa menstrual o vaginal de silicona.

Considerando el artículo 14 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que prohíbe la analogía "*para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible, de las exenciones y demás beneficios o incentivos fiscales"*, el tipo de gravamen cero del IGIC no resulta aplicable a copas menstruales o vaginales fabricadas con ningún otro material distinto de la silicona, tal como el látex o el plástico de uso quirúrgico.

TERCERO.- Conforme a todo lo expuesto, es criterio de este centro directivo que no resulta de aplicación el tipo cero a la importación de copas menstruales o vaginales elaboradas con látex o plástico de uso quirúrgico.

La presente consulta se emite conforme a la legislación vigente a la fecha de firma de la misma y a los efectos que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Santa Cruz de Tenerife, 9 de marzo de 2018

EL VICECONSEJERO DE HACIENDA Y PLANIFICACIÓN

Javier Armas González